

**GEN-CTTE/2017/11**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA**

**1.- OBJETO DE LOS CONTRATOS.-**

La contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Cieza, como tomador, de las pólizas de los seguros relacionados a continuación, conforme a la condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tiene la consideración de coberturas mínimas.

El objeto del presente contrato se divide en dos lotes que a continuación se relacionan:

**LOTE 1.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL MUNICIPAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA. (ANEXO I)**

**LOTE 2.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA. (ANEXO II)**

**2.- EFECTOS Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

El periodo de vigencia de los contratos será desde la 00:00 horas del 1 de marzo de 2017 hasta las 24:00 del día 28 de febrero de 2019, pudiendo ser objeto de prórroga por dos años por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con la legislación vigente, sin que la duración de los mismos, incluida la prórroga puede exceder de cuatro años.

**ANEXO I**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACION DE UNA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA.**

**1ª.- OBJETO DEL SEGURO.**

El objeto del contrato es la suscripción de una póliza de seguro colectivo de vida para el personal y miembros de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, entendiéndose por personal del Ayuntamiento de Cieza, los Funcionarios de Carrera; Funcionarios Interinos o Interinos con carácter eventual; Personal Laboral Fijo; Personal Laboral con contratos de interinidad por vacante de plantilla con contrato con una duración igual o superior a un año.

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza objeto del presente contrato el personal perteneciente a Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otros Entes Públicos dependientes o participados por el Ayuntamiento de Cieza.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, la compañía aseguradora indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente tanto en grado de Total como de Absoluta del asegurado la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

## **2ª- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA A SUSCRIBIR.-**

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo dispuesto en el art. 20 del TRLCSP.

La póliza de seguro incorporará el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano de contratación. Todo ello configurará el contrato del seguro.

## **3ª- CONFIDENCIALIDAD.-**

El presente contrato implica para el contratista el acceso a datos de carácter personal, debiendo respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, de conformidad con el art. 140 y la Disposición Adicional 26ª del TRLCSP.

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

## **4a.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN.-**

**ASEGURADOR:** La entidad aseguradora que resulte adjudicataria del presente contrato deberá estar autorizada para operar en este ramo e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**TOMADOR DEL SEGURO:** El Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

**ASEGURADOS:** Compone el colectivo a asegurar todo el personal que ostente la condiciones de miembro de la Corporación (Alcalde y Concejales), los Funcionarios de Carrera, interinos o de empleo, personal laboral fijo y temporales con contrato de interinidad por vacante de plantilla o de duración igual o superior a un año.

La cobertura de los seguros se producirá mientras se tenga la condición de funcionarios de carrera, funcionario interino, personal contrato en régimen laboral (fijo a temporal), personal eventual o miembro de la Corporación.

Durante el periodo de vigencia de la póliza si se incluyen nuevos funcionarios, los Funcionarios de Carrera, interinos o de empleo, personal laboral fijo y temporales o miembros de la corporación estarán incluidos en la póliza y será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador del seguro.

Asimismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riegos, sin limitación de edad, y no hará falta rellenar boletín de adhesión

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal perteneciente a los colectivos antes citados que puedan tener reconocida una discapacidad, sin que por ello se pretenda que se indemnice a este personal por su discapacidad previa, pero si que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

En el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas se incorporará como anexo la relación de personal a asegurar con la indicación de edad y sexo de cada uno de ellos.

**BENEFICIARIOS:**

1. En caso de Incapacidad Permanente Total o Absoluta será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
2. En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecho por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
  - 1.- Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
  - 2.- Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo al protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes

iguales.

3.- Padres o ascendientes por partes iguales.

4.- Hermanos por partes iguales.

5.- Herederos legales.

Por lo tanto se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

## **5ª.- ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA.-**

### **Riesgo laboral:**

En el ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere").

En todo caso tendrán la consideración de accidente de trabajo y, en consecuencia, será indemnizado por la póliza que se contrate toda lesión corporal que el Asegurado sufra con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador. Igualmente tendrán, en todo caso, consideración de accidentes laborales los accidentes acaecidos por razón del servicio y en tanto en cuanto duren estos así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan de Formación Correspondiente y/o vigente cada año.

### **Riesgo 24 horas:**

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

En cualquiera de los casos, tendrán la consideración de accidente laboral aquellos que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo "in itinere"), los accidentes acaecidos por razón del servicio y en tanto en cuanto duren estos así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan de Formación Correspondiente y/o vigente cada año.

En todos los casos el efecto de la Cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento

(en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de la incapacidad temporal, etc).

### 6ª.- GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS.-

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes:

- Fallecimiento por cualquier causa:	24.000,00€ / Asegurado
- Fallecimiento por accidente laboral:	48.000,00€ / Asegurado
- Incapacidad Permanente Absoluta	
Por cualquier causa	24.000,00€ / Asegurado
Por accidente de trabajo	48.000,00€ / Asegurado
- Incapacidad Permanente Total:	
Por cualquier causa	24.000,00€ / Asegurado
Por accidente de trabajo	48.000,00€ / Asegurado

El número de asegurados previsto a 31 de Diciembre de 2016 es de 278 y los datos de los mismos se relacionan como Anexo I del presente pliego y que presenta el siguiente desglose:

Cargos Electos	21
Personal administración, técnicos, etc.	187
Personal de Oficios	28
Policía Local	47

### 7ª.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO.-

#### Definición de accidente a los efectos del seguro.

Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

**Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se**

**contrate:**

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias Firmes.

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas, vehículo de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo, excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.
- Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
- Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismos y conceptos médicos similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

**A) Fallecimiento por suicidio.**

Para todos los asegurados incluidos en la presente póliza se considera cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

**B) Fallecimiento por accidente.**

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

**C) Incapacidad Permanente en grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.**

Se considerará como incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión y oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a su puesto de trabajo en virtud de la revisión citada en el párrafo anterior, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

**D) Incapacidad Permanente en grado de Total para su profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.**

Se considerará como incapacidad Permanente Total para su profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento de su profesión u oficio habitual.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea

declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad Permanente Total cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a su puesto de trabajo en virtud de la revisión citada en el párrafo anterior, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

### **8ª.- EFECTOS DEL SEGURO.-**

Desde las 00:00 del día 01/03/2017.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

El periodo de vigencia del seguro será el indicado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas elaborado al efecto.

### **9a.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.-**

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase, no siendo, por consiguiente, necesario, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

### **10a.- RIEGOS EXCLUIDOS.-**

- A) Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa no existen exclusiones de ningún tipo.
- B) Para las garantías de Incapacidad Permanente Absoluta y Permanente Total las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:
  - b.1) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinfligida.
  - b.2) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

b.3) Sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siguientes acontecimientos extraordinarios: fenómenos de la naturaleza (terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluyendo los embates de mar, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km./h. y los tornados y caídas de meteoritos); los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

b.4) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.

b.5) Las consecuencia de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

b.6) Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

b.7) Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **11ª.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRABILIDAD.-**

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios estableciéndose un porcentaje mínimo del 25%.

1.- En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que está hubiere sido favorable.

2.- En el caso de que la desviación de siniestrabilidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

Como Anexo II al presente pliego, se adjunto informe de siniestralidad de los últimos tres ejercicios, incluidos el actual.

## **12a.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.-**

- 1.- No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- 2.- Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o por causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.
- 3.- Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta y Permanente Total, sean derivadas de accidente o enfermedad, se considerará como fecha del siniestro la fecha de la Resolución o Sentencia del organismo competente por la que se otorgue o reconozca la invalidez.
- 4.- El capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha de ocurrencia de aquel.
- 5.- La compañía aseguradora, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro.

## **13ª.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO.-**

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

### **A) En caso de fallecimiento por accidente:**

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de la póliza.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingresos en urgencias, diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de informe de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.
5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la paraje de hecho, Certificado del Registro Oficial de Parejas de Hecho.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando IBAN.

**B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Total:**

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
2. D.N.I. del asegurado.
3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente así como explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.)
4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S. por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta o Total.
5. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
6. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos.

**14ª.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR.-**

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado informativo de seguro explicativo, lo más amplio y claro posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc., así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.

**15ª.- INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD.-**

La compañía adjudicataria del presente contrato deberá aportar al mediador designado, anualmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo.

A tal efecto, el informe de siniestro, incluirá con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente.
- Datos del asegurado.
- Fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrada de la documentación completa.
- Importe pagado o reservado para cada garantía cubierta.
  - En su caso, fecha del anticipo.
  - Fecha de pago.
  - Estado de tramitación, de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado..)

#### **16ª.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.-**

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por la empresa de mediación designada por el Tomador de entre las propuestas por la compañía adjudicataria.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de la empresa de mediación designada por el Tomar del seguro, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### **ANEXO I.- LISTADO DE ASEGURADOS AL 01/01/2017**

<b>1ER APELLIDO</b>	<b>2DO APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>F.NAC.</b>
1 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	19/08/1950
2 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/02/82
3 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	14/09/1980
4 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	03/08/1975
5 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/08/1988
6 MUJER	MUJER	MUJER	02/07/1970
7 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	05/08/1966

8 MUJER	MUJER	MUJER	09/02/1967
9 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/02/1957
10 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	29/12/1958
11 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	03/12/1974
12 MUJER	MUJER	MUJER	29/12/1971
13 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	11/11/1965
14 MUJER	MUJER	MUJER	28/05/1982
15 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/11/1955
16 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	30/07/1968
17 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/09/1971
18 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	24/07/1965
19 MUJER	MUJER	MUJER	26/06/1978
20 MUJER	MUJER	MUJER	31/10/1951
21 MUJER	MUJER	MUJER	26/01/1984
22 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	04/10/1956
23 MUJER	MUJER	MUJER	16/05/1966
24 MUJER	MUJER	MUJER	20/04/1963
25 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	27/08/1961
26 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	22/08/1958
27 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	07/03/1982
28 MUJER	MUJER	MUJER	18/11/1976
29 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	11/06/1964
30 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	18/04/1966
31 MUJER	MUJER	MUJER	15/03/1980
32 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	21/06/1957
33 MUJER	MUJER	MUJER	14/01/1979
34 MUJER	MUJER	MUJER	13/01/1953
35 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	16/12/1985
36 MUJER	MUJER	MUJER	18/08/1982
37 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	26/03/1958
38 MUJER	MUJER	MUJER	17/11/1973
39 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	10/06/1984
40 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	07/02/1970
41 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	28/02/1966
42 MUJER	MUJER	MUJER	18/12/1961
43 MUJER	MUJER	MUJER	27/10/1966
44 MUJER	MUJER	MUJER	12/09/1966
45 MUJER	MUJER	MUJER	16/09/1965
46 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	02/01/1960
47 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	24/09/1959
48 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	15/06/89
49 MUJER	MUJER	MUJER	14/03/1959
50 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	03/05/1982
51 MUJER	MUJER	MUJER	01/09/1968
52 MUJER	MUJER	MUJER	02/10/1968

53 MUJER	MUJER	MUJER	26/01/1960
54 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	09/10/1957
55 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	30/05/1987
56 MUJER	MUJER	MUJER	25/05/1977
57 MUJER	MUJER	MUJER	09/08/1967
58 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	26/11/1988
59 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	11/05/1959
60 MUJER	MUJER	MUJER	01/09/1959
61 MUJER	MUJER	MUJER	06/04/1962
62 MUJER	MUJER	MUJER	12/10/1969
63 MUJER	MUJER	MUJER	17/10/1965
64 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	03/04/192
65 MUJER	MUJER	MUJER	22/12/1953
66 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	23/05/1975
67 MUJER	MUJER	MUJER	07/02/1959
68 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	17/03/1979
69 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	18/08/1954
70 MUJER	MUJER	MUJER	24/06/1970
71 MUJER	MUJER	MUJER	27/09/1965
72 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	06/09/1957
73 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	27/01/1961
74 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	28/09/1964
75 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	09/11/1952
76 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	19/07/1982
77 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	09/02/1987
78 MUJER	MUJER	MUJER	01/09/1958
79 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	23/09/1980
80 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	07/06/1964
81 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	20/09/1963
82 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	18/11/1956
83 MUJER	MUJER	MUJER	02/10/1966
84 MUJER	MUJER	MUJER	27/01/1962
85 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	22/10/1956
86 MUJER	MUJER	MUJER	29/05/1972
87 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	17/09/1979
88 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	24/04/1975
89 MUJER	MUJER	MUJER	10/10/1986
90 MUJER	MUJER	MUJER	19/10/1974
91 MUJER	MUJER	MUJER	29/03/1949
92 MUJER	MUJER	MUJER	28/05/1975
93 MUJER	MUJER	MUJER	14/03/1966
94 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	23/08/1986
95 MUJER	MUJER	MUJER	28/10/1959
96 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	05/11/1993
97 MUJER	MUJER	MUJER	16/02/1961

98 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	24/10/1963
99 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	09/07/78
100 MUJER	MUJER	MUJER	04/02/1970
101 MUJER	MUJER	MUJER	24/11/1977
102 MUJER	MUJER	MUJER	09/07/1955
103 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	26/05/1969
104 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	31/01/1960
105 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	20/06/1975
106 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	04/12/1958
107 MUJER	MUJER	MUJER	18/01/1976
108 MUJER	MUJER	MUJER	29/03/1953
109 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	04/07/1955
110 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	23/03/1962
111 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	01/12/1971
112 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	21/05/1954
113 MUJER	MUJER	MUJER	20/07/1965
114 MUJER	MUJER	MUJER	28/04/1982
115 MUJER	MUJER	MUJER	08/09/80
116 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	29/05/1968
117 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	08/08/1958
118 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	18/01/1972
119 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	22/04/1963
120 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	26/09/1974
121 MUJER	MUJER	MUJER	15/07/1956
122 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	15/04/1982
123 MUJER	MUJER	MUJER	19/02/1962
124 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	21/04/1968
125 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	26/04/1983
126 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	07/04/1968
127 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	24/01/1979
128 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	30/06/1959
129 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	15/04/1986
130 MUJER	MUJER	MUJER	14/09/1950
131 MUJER	MUJER	MUJER	19/06/1961
132 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	04/06/1956
133 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/06/1955
134 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	02/10/1977
135 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	20/03/1955
136 MUJER	MUJER	MUJER	07/10/66
137 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	28/04/1966
138 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	20/09/1979
139 MUJER	MUJER	MUJER	18/12/1977
140 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	31/10/1950
141 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	01/05/1978
142 MUJER	MUJER	MUJER	25/12/1981

143 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/05/1964
144 MUJER	MUJER	MUJER	29/07/1962
145 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	28/08/1985
146 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	10/07/1978
147 MUJER	MUJER	MUJER	25/05/1963
148 MUJER	MUJER	MUJER	05/09/1962
149 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	03/02/1976
150 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	08/09/1963
151 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	26/07/1953
152 MUJER	MUJER	MUJER	23/01/1959
153 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	20/01/1971
154 MUJER	MUJER	MUJER	29/09/1966
155 MUJER	MUJER	MUJER	22/12/1955
156 MUJER	MUJER	MUJER	16/12/196
156 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	03/11/1967
157 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	11/03/1959
158 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	25/02/1958
159 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	30/10/1973
160 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	03/04/1982
161 MUJER	MUJER	MUJER	07/01/1981
162 MUJER	MUJER	MUJER	26/02/1976
163 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	22/05/1985
164 MUJER	MUJER	MUJER	11/05/1972
165 MUJER	MUJER	MUJER	24/04/1982
166 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	15/03/1979
167 MUJER	MUJER	MUJER	21/05/1962
168 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	18/02/1959
169 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	20/04/1969
170 MUJER	MUJER	MUJER	06/07/1974
171 MUJER	MUJER	MUJER	26/12/1955
172 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	03/08/1963
173 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	05/08/1987
174 MUJER	MUJER	MUJER	10/01/1971
175 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	15/11/1969
176 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/07/1981
177 MUJER	MUJER	MUJER	20/04/1969
178 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	30/12/1969
179 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	21/12/1975
180 MUJER	MUJER	MUJER	24/03/69
181 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	16/11/1967
182 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	01/11/1966
183 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	14/03/1976
184 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	17/08/1967
185 MUJER	MUJER	MUJER	06/10/1960
186 MUJER	MUJER	MUJER	26/03/1977

187 MUJER	MUJER	MUJER	17/11/1971
188 MUJER	MUJER	MUJER	17/05/1983
189 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	22/10/1974
190 MUJER	MUJER	MUJER	22/08/1965
191 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	28/10/1972
192 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	19/02/1978
193 MUJER	MUJER	MUJER	21/01/1958
194 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	21/10/1978
195 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	11/07/1967
196 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	27/02/1962
197 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	22/06/1976
198 MUJER	MUJER	MUJER	12/02/1953
199 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	15/02/1966
200 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	12/10/1966
201 MUJER	MUJER	MUJER	10/08/1971
202 MUJER	MUJER	MUJER	26/10/1981
203 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	18/01/1959
204 MUJER	MUJER	MUJER	09/11/1980
205 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/02/1961
206 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	07/09/1980
207 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	08/07/1981
208 MUJER	MUJER	MUJER	04/11/1971
209 MUJER	MUJER	MUJER	14/01/1959
210 MUJER	MUJER	MUJER	20/09/1968
211 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	07/04/1960
212 MUJER	MUJER	MUJER	14/09/1960
213 MUJER	MUJER	MUJER	11/10/1953
214 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	14/09/1965
215 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	21/01/1966
216 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	23/02/1967
217 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	23/09/1973
218 MUJER	MUJER	MUJER	26/11/1965
219 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	02/05/1960
220 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	01/01/1956
221 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	31/12/1976
222 MUJER	MUJER	MUJER	20/03/1966
223 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	18/01/1954
224 MUJER	MUJER	MUJER	19/09/1966
225 MUJER	MUJER	MUJER	24/10/1971
226 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	09/12/1983
227 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	12/01/1959
228 MUJER	MUJER	MUJER	29/10/1957
229 MUJER	MUJER	MUJER	31/10/64
230 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	20/07/1969
231 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	29/10/1963

232 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	24/03/1960
233 MUJER	MUJER	MUJER	04/02/1965
234 MUJER	MUJER	MUJER	18/04/1975
235 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	04/03/1958
236 MUJER	MUJER	MUJER	16/01/1963
237 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	21/04/1962
238 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	28/08/1964
239 MUJER	MUJER	MUJER	12/01/1985
240 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	27/03/1976
241 MUJER	MUJER	MUJER	13/09/1970
242 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	17/12/1956
243 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	07/09/1975
244 MUJER	MUJER	MUJER	28/07/1966
245 MUJER	MUJER	MUJER	21/02/1957
246 MUJER	MUJER	MUJER	16/06/1955
247 MUJER	MUJER	MUJER	01/05/1970
248 MUJER	MUJER	MUJER	15/10/1986
249 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	12/01/1970
250 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	08/03/1976
251 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	08/08/1959
252 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	25/10/1977
253 MUJER	MUJER	MUJER	06/03/1974
254 MUJER	MUJER	MUJER	05/11/1965
255 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	22/02/1978
256 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	22/12/1953
257 MUJER	MUJER	MUJER	10/06/1973
258 MUJER	MUJER	MUJER	22/09/1956
259 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	17/11/1969
260 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	12/06/1979
261 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	05/07/1979
262 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	06/11/1974
263 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	04/02/1962
264 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	23/08/1982
265 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	26/05/1963
266 MUJER	MUJER	MUJER	12/02/1953
267 MUJER	MUJER	MUJER	11/10/83
268 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	15/07/1978
269 MUJER	MUJER	MUJER	06/08/1982
270 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	11/12/1958
271 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	29/05/1968
272 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	13/12/1959
273 HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	12/05/1982

## ANEXO II

### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA.

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cieza de una póliza de seguro de responsabilidad de las Autoridades y Personal al servicio del mismo, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tiene la consideración de coberturas mínimas.

#### 2.- ASEGURADO Y DEFINICIONES.

Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal del Ayuntamiento de Cieza, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones. El término "asegurado" no incluye a ninguna persona externa al Ayuntamiento de Cieza.

Por "**autoridad**" o "**personal**" se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en el Ayuntamiento de Cieza mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado, así como los cargos electos y los cargos políticos.

Número total de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento: 283.

Por "**entidad administrativa dependiente**" se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del **tomador de la póliza** (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

Por "**entidad externa**" se entenderá cualquier entidad de derecho público en la que el Ayuntamiento de Cieza tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las mancomunidades de municipios o las confederaciones hidrográficas).

El Ayto de CIEZA tiene a representantes designados en:

CONSORCIO PISCINA CLIMATIZADA ( 2 cargos electos, 1 funcionario)

CONSORCIO CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ALMADENES (2 cargos electos, 1 funcionario)

Ninguno de los dos conceptos anteriores incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

#### DEFINICIONES

Acto culposo. Se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

Acto u omisión incorrecto. Se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o

culposos, de obligaciones o deberes, que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal, ya sean estos reales o presuntos.

Administración Pública. Se entenderá el tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.

Asegurado. Se entenderá cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la administración pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

El término "asegurado" no incluye a ninguna persona externa a la administración pública.

Asegurador. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la Prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Autoridad o Personal. Se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la administración pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado, así como los cargos electos y los cargos políticos.

Cambio de Control.

En relación con el Tomador de la Póliza:

Cuando se de alguno de estos hechos, El Tomador del Seguro se fusiona con cualquiera otra entidad; se produce la intervención de la gestión del Tomador del Seguro por procedimiento del Asegurado; por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

En relación con una Entidad Externa:

- a) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la Entidad Externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la Entidad Externa;
- b) que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la Entidad Externa.

Circunstancia. Cualquier incidente, hecho, acto u omisión que pueda dar lugar a una Reclamación.

Documentos. Todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada. El término "documento" no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

Entidad Administrativa Dependiente. Se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición "Entidad Administrativa Dependiente" no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

Entidad externa. Se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la administración pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno.

La definición "Entidad Externa" no incluye: una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros; no sea una institución financiera.

Fianzas. Se entenderá:

- la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluyéndose expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, así como,
- los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

Gastos de asistencia Psicológica: Se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con previo consentimiento por escrito del asegurador, con el objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

Gastos de defensa. Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

Gastos de investigación. Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Investigación. Se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.

Pérdida. Se entenderán cualquier:

3. perjuicio;
4. gasto de restitución de imagen;
5. gasto de defensa;
6. gasto de asistencia psicológica; o
7. gasto de investigación; y
8. pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término "pérdida" no incluye:

- a) tributos, impuestos o tasas;
- b) los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;
- c) las multas y sanciones;
- d) cauciones o avales;
- e) los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;
- f) los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la administración pública; y
- g) cuestiones no asegurables por ley.

Período informativo. Se entenderá el período de tiempo durante el cual el asegurado podrá comunicar al asegurador por escrito cualquier reclamación que le haya sido presentada por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

Perjuicio. Se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la administración pública o a un tercero o a otro asegurado como consecuencia de una resolución firme en vía

administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

Práctica de empleo indebida. Se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- a) el acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;
- b) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- c) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- d) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,
- e) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;
- f) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;
- g) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores;
- h) cometidas por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la administración pública.

Reclamación. Se entenderá:

- a) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto;
- b) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 55.1 Ley 39/2015 LPA, en caso de reclamaciones por parte de la administración pública) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
- c) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por una prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o
- d) la iniciación de una investigación,

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

Terceros. Se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término "tercero" no incluye: al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado; ni a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

Fecha de Retroactividad. Ilimitada

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro, cualquiera que sea la forma y la cuantía en que este se liquide.

Límite de Indemnización. El límite de indemnización se aplica por periodo de seguro y constituye la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas. Asimismo, los sublímites de indemnización, constituyen las cantidades máximas a pagar por el asegurador con respecto a las respectivas coberturas y extensiones y forman parte integrante del límite de indemnización, no siendo en adición al

mismo.

La inclusión de más de un asegurado en la póliza no supondrá un incremento en la cuantía total a pagar por el asegurador.

Periodo de Seguro. El periodo comprendido entre el inicio y la extinción de la Póliza, como fuera establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza o su cancelación anterior, si la hubiera.

Periodo informativo. Se entenderá el periodo de tiempo durante el cual el asegurado podrá comunicar al asegurador por escrito cualquier reclamación que le haya sido presentada por primera vez durante dicho periodo de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último periodo de seguro.

Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Prima. El precio del seguro.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

### 3.- AMBITO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA OBJETO DE CONTRATO

- Ámbito territorial nacional: España.
- Fecha de retroactividad de la póliza: Ilimitada

### 4.- COBERTURAS DE LA PÓLIZA:

#### 1. Responsabilidad frente a la Administración Pública:

##### 1. Acción de regreso

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** por la **Administración Pública** en vía de regreso por un **acto u omisión incorrecto**, así como el que derive del trámite previo de información.

##### 2. Acción por daños a sus bienes y derechos

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** por la **Administración Pública** por daños a sus bienes y derechos alegando un **acto u omisión incorrecto**.

##### 3. Acción por responsabilidad contable

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **investigación** del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un **asegurado** por un **acto u omisión incorrecto**.

#### **B. Responsabilidad frente a terceros:**

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada por un **tercero** contra un **asegurado** por un **acto u omisión incorrecto**.

#### **C. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas:**

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada por cualquier persona contra un **asegurado** por **prácticas de empleo indebidas**.

#### **D. Restitución de imagen:**

El **asegurador** abonará – **dentro del sublímite de indemnización indicado en este pliego** -, los gastos y honorarios razonables en los que incurra el **asegurado**, **con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una **reclamación**.

#### **E. Defensa y asistencia legal:**

El **asegurador** abonará los **gastos de defensa** y **gastos de investigación** en los que incurra el **asegurado** en el ámbito de las coberturas de la póliza.

#### **F. Fianzas**

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo.

Se entenderán incluidas:

- a) La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluyéndose expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el Art.47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- b) Los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

#### **G. Período informativo**

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el asegurador o por el tomador, el asegurado tendrá derecho a un período informativo gratuito de 30 días.

#### **H. Período informativo especial para antiguos asegurados**

Para el supuesto de ofrecerse la presente mejora por parte de los licitadores, en caso de cancelación o no renovación de la póliza, cualquier asegurado que con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión, o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un periodo informativo de TRES

AÑOS a contar desde la fecha de cese (UN AÑO si no se ofrece la presente mejora), sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado.

### **I. Gastos de investigación**

Por de investigación se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o responsabilidad contable del asegurado.

Se entenderán incluidos los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

### **J. Pérdida de Documentos**

Las coberturas de la póliza se extenderán a la pérdida de los documentos de los que, el asegurado es legalmente responsable y que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados, o extraviados durante el periodo de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado. Los perjuicios incluirán los gastos razonables en que incurra el asegurado con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- que la pérdida o daño se produzca mientras los documentos están bajo custodia del asegurado o de cualquier persona a la que el asegurado le haya confiado los documentos por razón del ejercicio habitual de sus funciones
- que los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en casos de pérdida o extravío.
- que el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas o justificantes que quedarán sujetos a aprobación por parte del asegurador con consentimiento del asegurado.
- que la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla o cualquier otra circunstancia que quede fuera de control del asegurado.

### **K. Extensión Cónyuge y pareja de hecho**

Las coberturas de la póliza se extenderán a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

### **L. Extensión Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes**

Las coberturas de la póliza se extenderán a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o prórroga de pago.

### **M. Extensión representantes en Entidades Externas**

Las coberturas de la póliza se extenderán a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la administración pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

La extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos, o cargos equivalentes.

## N. Gastos de Asistencia Psicológica

Las coberturas de la póliza se extenderán a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el periodo de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

## Ñ. Cobertura para arquitectos e ingenieros:

El asegurador abonará, con respeto a los límites y condiciones de la póliza, cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto del asegurado cometido en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la administración pública, así como el que derive del trámite previo de información.

## 5.- EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS

Salvo mejora por parte de los licitadores, el *asegurador* no responderá ante ninguna *pérdida* derivada de:

- **Actos dolosos o criminales** una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:
  - Beneficios o ventajas a los que, legalmente, el *asegurado* no tuviese derecho; o
  - Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier *asegurado*.

Las exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del *asegurado*. En tales casos, el *asegurado* reembolsará al *asegurador* todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Asimismo y a efectos de las exclusiones anteriores los actos, errores u omisiones de un *asegurado* no se imputarán a otro *asegurado*.

- **Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores** de una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:
  - cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un *asegurado* hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una *reclamación*.
  - cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier

investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

- **Patentes / Secretos comerciales:**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de *secretos comerciales* o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

- **Conducta abusiva:**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- a) El arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;
- b) La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación;
- c) La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en los apartados (b) y (c) anteriores, queda expresamente convenido que:

Respecto al apartado (b) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 Euros.

Respecto al apartado (c) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros.

- **Daños corporales y daños materiales:**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental;
- El daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las *reclamaciones* por *prácticas de empleo indebidas* cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

- **Vehículos a motor:**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo automóviles, motos, camiones, aviones, autobuses, tranvías, embarcaciones) así como toda responsabilidad que derive de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el RD Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, así como su normativa de desarrollo.

- **Exclusión de riesgos concretos**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil.
- Un robo o hurto.
- El fuego o incendio.
- Catástrofes naturales.

- **Guerra/Terrorismo**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

- 1. Falta o inadecuación de seguro**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

- 2. Contaminación**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

3. La presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
4. Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al *asegurado* por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o
5. Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

- 6. Planes de empleo**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del *asegurado* en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para *autoridades o personal*.

- **Responsabilidad contractual**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el *asegurado* por acuerdo o bajo contrato, salvo que el *asegurado* hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

- **Responsabilidad por servicios públicos concretos**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

- **Responsabilidad administradores y directivos**

Una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del *asegurado* como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una *entidad administrativa dependiente* o una *entidad externa*) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

## 6.- LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Límite de indemnización agregado por período de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas: **2.000.000.- €**

El siguiente sublímite de indemnización agregado es por reclamación, forma parte y no es en adición al límite de indemnización: **2.000.000.- €**

Gastos de restitución de imagen **75.000€**

Pérdida de documentos **150.000€**

Gastos de asistencia psicológica **60.000€**

## 7.- HABITANTES Y PRESUPUESTO MUNICIPAL

El número total de habitantes es de: 35.064.

El Presupuesto Municipal al 31/12/2016 asciende a 22.018.775,00 €.

El Responsable de la Unidad de Patrimonio